



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2024-00199-00

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbef334df8eb82e3cdc292d52052f6d5eb9ab749ec86d096db5550409d315fa**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00662-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en la pretensión 1. del libelo introductor si la suma de \$9'311.796, solicitada por concepto de capital acelerado contiene algún componente de intereses de plazo, en la medida en que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$10'130.777, esa cantidad dividida en 60 cuotas equivaldría a \$168.846, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó el valor de \$251.001 por cada cuota, el componente de intereses remuneratorios de cada instalamento no puede acelerarse ni acumularse como capital acelerado, por cuanto sobre el mismo no es procedente librar réditos moratorios.

2. Alléguese el plan de amortización del crédito, en el que conste el número de instalamentos, su valor y los componentes de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c5e671c02287207f26c0e009697d75cea4278ffb98fba29a55d332de31d5**

Documento generado en 04/04/2024 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00661-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase del inventario de los bienes relictos de la herencia, así como de la relación de los bienes de la sociedad conyugal, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-121106, por cuanto en atención a la anotación 004, fue adquirido por la cónyuge supérstite MARTHA NELLY GARCÍA GONZÁLEZ mediante "**CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES**" (énfasis añadido), realizada a su favor por parte del MUNICIPIO DE MARINILLA, y de conformidad con el numeral 5., artículo 1781 del Código Civil, "*El haber de la sociedad conyugal se compone: (...) 5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiere durante el matrimonio a título oneroso*", luego se trata de un bien propio de la cónyuge sobreviviente. (Consecutivo 1, folios. 16 a 29 y 45) (Ver artículo 501, numeral 2., inciso 4.).

2. Exclúyase de la demanda la solicitud de las medidas de embargo y secuestro de los arriendos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-121106.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85278b1541c7313e439f203ce225ab885e6539114249e1d91c75d38b19271d21**

Documento generado en 04/04/2024 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00660-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en la pretensión primera del libelo introductor si la suma de \$5'125.608, solicitada por concepto de capital acelerado, contiene algún componente de intereses de plazo, en la medida en que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$5'600.000, esa cantidad dividida en 24 cuotas equivaldría a \$233.333, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó el valor de \$365.542 por cada cuota, el componente de intereses remuneratorios de cada instalamento no puede acelerarse ni acumularse como capital acelerado, por cuanto sobre el mismo no es procedente librar réditos moratorios.

2. Alléguese el plan de amortización del crédito, en el que conste el número de instalamentos, su valor y los componentes de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcda944df91ef776cbd12c6387885bc0322811e1d83024c0fdbf87740738f841**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00659-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en la pretensión primera del libelo introductor si la suma de \$17'533.385, solicitada por concepto de capital acelerado, contiene algún componente de intereses de plazo, en la medida en que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$22'000.000, esa cantidad dividida en 36 cuotas equivaldría a \$1'119.887, cada una, solo por el concepto de capital, y el componente de intereses remuneratorios de cada instalamento no puede acelerarse ni acumularse como capital acelerado, por cuanto sobre el mismo no es procedente librar réditos moratorios.

2. Alléguese el plan de amortización del crédito, en el que conste el número de instalamentos, su valor y los componentes de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b779b86c78de195d27edc9c83851257bfd3b5e12b32a83fae07484841fb28c**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00658-00

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega formulada por GABRIELA DUQUE MARÍN contra MARYURY GABRIELA DAZA HERNÁNDEZ, por el incumplimiento del acta de conciliación Nro. 056 celebrada el 29 de septiembre de 2023, respecto a la entrega del espacio que ocupa al interior del inmueble ubicado en la Carrera 25 # 18 – 90, Barrio La Ramada, Marinilla, Antioquia, se dispone subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Marinilla, Antioquia, para que lleve a efecto la diligencia de entrega solicitada. Remítase a dicha entidad la solicitud con los insertos del caso.

Al subcomisionado se le conceden las mismas facultades concedidas a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d9df437afbde47869d06f8f36ae66fa08f41ed8857ba32c5c49dcdba0a4454**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00560-00

Por cuanto se observa que en el auto calendado quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se incurrió en error en cuanto al nombre de la entidad ejecutante, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso CORRIGE la referida decisión, en el sentido de precisar que el mandamiento de pago se libra a favor de **SERVICRÉDITO S.A.**, y no como se anotó inicialmente.

En lo demás, el citado auto permanece sin modificaciones.

Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en forma personal y conjunta con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac2a5bff85aa4c631e8f375bcc91734170bf0ba77e8a957587e6571b8db82**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00238-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72ea3c749ff5e25bf9492fe2474a761ca842e9f9bdafe6a634f7736c771ea1f**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00526-00

Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los emplazados concurrieran al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, como curador *ad-litem* se designa a NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, ubicable en el correo nacevedo@asolucionesjuridicas.com, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente los derechos de RAMÓN ANTONIO SOTO ARIAS y las Personas Indeterminadas.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885f7055782847274939760f53ff496d05ec0a0afb2675240572a21769dfca0**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00467-00

Vista la actuación surtida y la anterior solicitud, el juzgado, dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que la ejecutante hace en favor de SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: La cesión del crédito que aquí se acepta se notifica por estado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926a8023d3f2384fe9f14408cfad96d3b4d6e54e79b5eb9d5479b88cf98778d9**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
06/02/2020	29/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,00068917	\$ 2.576.131,00	\$ 2.576.131,00	\$ 42.609,15	\$ 42.609,15	\$ 0,00	\$ 2.618.740,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	28,43	28,43	0,00068565	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 54.755,70	\$ 97.364,85	\$ 0,00	\$ 2.673.495,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	28,04	28,04	0,00067731	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 52.344,97	\$ 149.709,82	\$ 0,00	\$ 2.725.840,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	27,29	27,29	0,0006612	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 52.803,52	\$ 202.513,34	\$ 0,00	\$ 2.778.644,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 50.925,33	\$ 253.438,67	\$ 0,00	\$ 2.829.569,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 52.622,84	\$ 306.061,51	\$ 0,00	\$ 2.882.192,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	27,44	27,44	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 53.061,38	\$ 359.122,90	\$ 0,00	\$ 2.935.253,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,53	27,53	0,00066637	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 51.499,31	\$ 410.622,21	\$ 0,00	\$ 2.986.753,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,14	27,14	0,00065797	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 52.545,36	\$ 463.167,57	\$ 0,00	\$ 3.039.298,57
01/11/2020	23/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 38.505,43	\$ 501.673,00	\$ 0,00	\$ 3.077.804,00
24/11/2020	24/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 1.674,15	\$ 503.347,15	\$ 55.032,00	\$ 3.024.446,15
25/11/2020	30/11/2020	6	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 10.044,89	\$ 458.360,04	\$ 0,00	\$ 3.034.491,04
01/12/2020	20/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 32.846,40	\$ 491.206,44	\$ 0,00	\$ 3.067.337,44
21/12/2020	21/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 1.642,32	\$ 492.848,76	\$ 161.683,00	\$ 2.907.296,76
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 2.576.131,00	\$ 16.423,20	\$ 347.588,96	\$ 0,00	\$ 2.923.719,96

01/01/2021	19/01/2021	19	25,98	25,98	25,98	0,00063295	\$ 0,00	2.576.131,00	\$ 30.980,59	\$ 378.569,55	\$ 0,00	2.954.700,55
20/01/2021	20/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,00063295	\$ 0,00	2.576.131,00	\$ 1.630,56	\$ 380.200,10	\$ 377.344,00	2.578.987,10
21/01/2021	31/01/2021	11	25,98	25,98	25,98	0,00063295	\$ 0,00	2.576.131,00	\$ 17.936,13	\$ 20.792,23	\$ 0,00	2.596.923,23
01/02/2021	23/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	2.576.131,00	\$ 37.927,75	\$ 58.719,99	\$ 0,00	2.634.850,99
24/02/2021	24/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	2.576.131,00	\$ 1.649,03	\$ 60.369,02	\$ 152.259,00	2.484.241,02
25/02/2021	28/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	2.484.241,02	\$ 6.360,85	\$ 6.360,85	\$ 0,00	2.490.601,87
01/03/2021	28/03/2021	28	26,12	26,12	26,12	0,00063588	\$ 0,00	2.484.241,02	\$ 44.231,32	\$ 50.592,16	\$ 0,00	2.534.833,18
29/03/2021	29/03/2021	1	26,12	26,12	26,12	0,00063588	\$ 0,00	2.484.241,02	\$ 1.579,69	\$ 52.171,85	\$ 87.638,00	2.448.774,87
30/03/2021	31/03/2021	2	26,12	26,12	26,12	0,00063588	\$ 0,00	2.448.774,87	\$ 3.114,27	\$ 3.114,27	\$ 0,00	2.451.889,15
01/04/2021	29/04/2021	29	25,97	25,97	25,97	0,00063262	\$ 0,00	2.448.774,87	\$ 44.925,29	\$ 48.039,57	\$ 0,00	2.496.814,44
30/04/2021	30/04/2021	1	25,97	25,97	25,97	0,00063262	\$ 0,00	2.448.774,87	\$ 1.549,15	\$ 49.588,72	\$ 81.109,00	2.417.254,59
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 0,00	2.417.254,59	\$ 47.185,15	\$ 47.185,15	\$ 0,00	2.464.439,74
01/06/2021	02/06/2021	2	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	2.417.254,59	\$ 3.042,62	\$ 50.227,78	\$ 0,00	2.467.482,37
03/06/2021	03/06/2021	1	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	2.417.254,59	\$ 1.521,31	\$ 51.749,09	\$ 108.262,00	2.360.741,68
04/06/2021	23/06/2021	20	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	2.360.741,68	\$ 29.714,90	\$ 29.714,90	\$ 0,00	2.390.456,58
24/06/2021	24/06/2021	1	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	2.360.741,68	\$ 1.485,75	\$ 31.200,65	\$ 21.069,00	2.370.873,32
25/06/2021	30/06/2021	6	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	2.360.741,68	\$ 8.914,47	\$ 19.046,12	\$ 0,00	2.379.787,79
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	2.360.741,68	\$ 41.536,04	\$ 60.582,15	\$ 0,00	2.421.323,83
29/07/2021	29/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	2.360.741,68	\$ 1.483,43	\$ 62.065,58	\$ 269.911,00	2.152.896,26

30/07/2021	31/07/2021	2	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	2.152.896,26	\$ 2.705,65	\$ 2.705,65	\$ 0,00	2.155.601,91
01/08/2021	23/08/2021	23	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	2.152.896,26	\$ 31.212,08	\$ 33.917,73	\$ 0,00	2.186.813,99
24/08/2021	24/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	2.152.896,26	\$ 1.357,05	\$ 35.274,78	140.820,00	2.047.351,04
25/08/2021	31/08/2021	7	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	2.047.351,04	\$ 9.033,63	\$ 9.033,63	\$ 0,00	2.056.384,67
01/09/2021	23/09/2021	23	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	2.047.351,04	\$ 29.604,97	\$ 38.638,59	\$ 0,00	2.085.989,63
24/09/2021	24/09/2021	1	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	2.047.351,04	\$ 1.287,17	\$ 39.925,77	124.420,00	1.962.856,81
25/09/2021	30/09/2021	6	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	1.962.856,81	\$ 7.404,31	\$ 7.404,31	\$ 0,00	1.970.261,11
01/10/2021	21/10/2021	21	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	1.962.856,81	\$ 25.766,74	\$ 33.171,04	\$ 0,00	1.996.027,85
22/10/2021	22/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	1.962.856,81	\$ 1.226,99	\$ 34.398,03	139.780,00	1.857.474,84
23/10/2021	31/10/2021	9	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	1.857.474,84	\$ 10.450,02	\$ 10.450,02	\$ 0,00	1.867.924,85
01/11/2021	22/11/2021	22	25,91	25,91	25,91	0,00063132	\$ 0,00	1.857.474,84	\$ 25.798,36	\$ 36.248,38	\$ 0,00	1.893.723,21
23/11/2021	23/11/2021	1	25,91	25,91	25,91	0,00063132	\$ 0,00	1.857.474,84	\$ 1.172,65	\$ 37.421,03	118.723,00	1.776.172,87
24/11/2021	30/11/2021	7	25,91	25,91	25,91	0,00063132	\$ 0,00	1.776.172,87	\$ 7.849,28	\$ 7.849,28	\$ 0,00	1.784.022,15
01/12/2021	21/12/2021	21	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	1.776.172,87	\$ 23.779,04	\$ 31.628,32	\$ 0,00	1.807.801,19
22/12/2021	22/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	1.776.172,87	\$ 1.132,34	\$ 32.760,66	\$ 85.862,00	1.723.071,52
23/12/2021	31/12/2021	9	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	1.723.071,52	\$ 9.886,34	\$ 9.886,34	\$ 0,00	1.732.957,87
01/01/2022	23/01/2022	23	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	1.723.071,52	\$ 25.523,08	\$ 35.409,43	\$ 0,00	1.758.480,95
24/01/2022	24/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	1.723.071,52	\$ 1.109,70	\$ 36.519,12	348.834,00	1.410.756,65
25/01/2022	31/01/2022	7	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	1.410.756,65	\$ 6.359,93	\$ 6.359,93	\$ 0,00	1.417.116,58

01/02/2022	21/02/2022	21	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	1.410.756,65	\$ 19.693,88	\$ 26.053,80	\$ 0,00	\$ 1.436.810,45
22/02/2022	22/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	1.410.756,65	\$ 937,80	\$ 26.991,61	\$ 478.769,00	\$ 958.979,25
23/02/2022	28/02/2022	6	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 958.979,25	\$ 3.824,90	\$ 3.824,90	\$ 0,00	\$ 962.804,16
01/03/2022	24/03/2022	24	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	\$ 958.979,25	\$ 15.425,73	\$ 19.250,63	\$ 0,00	\$ 978.229,88
25/03/2022	25/03/2022	1	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	\$ 958.979,25	\$ 642,74	\$ 19.893,37	\$ 76.453,00	\$ 902.419,62
26/03/2022	31/03/2022	6	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	\$ 902.419,62	\$ 3.628,98	\$ 3.628,98	\$ 0,00	\$ 906.048,60
01/04/2022	20/04/2022	20	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	\$ 902.419,62	\$ 12.432,56	\$ 16.061,54	\$ 0,00	\$ 918.481,16
21/04/2022	21/04/2022	1	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	\$ 902.419,62	\$ 621,63	\$ 16.683,17	\$ 130.099,00	\$ 789.003,79
22/04/2022	30/04/2022	9	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	\$ 789.003,79	\$ 4.891,52	\$ 4.891,52	\$ 0,00	\$ 793.895,31
01/05/2022	23/05/2022	23	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	\$ 789.003,79	\$ 12.882,17	\$ 17.773,68	\$ 0,00	\$ 806.777,48
24/05/2022	24/05/2022	1	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	\$ 789.003,79	\$ 560,09	\$ 18.333,78	\$ 127.226,00	\$ 680.111,57
25/05/2022	31/05/2022	7	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	\$ 680.111,57	\$ 3.379,56	\$ 3.379,56	\$ 0,00	\$ 683.491,13
01/06/2022	22/06/2022	22	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 680.111,57	\$ 10.947,87	\$ 14.327,43	\$ 0,00	\$ 694.439,00
23/06/2022	23/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 680.111,57	\$ 497,63	\$ 14.825,06	\$ 170.925,00	\$ 524.011,63
24/06/2022	30/06/2022	7	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 524.011,63	\$ 2.683,90	\$ 2.683,90	\$ 0,00	\$ 526.695,53
01/07/2022	21/07/2022	21	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 524.011,63	\$ 8.355,11	\$ 11.039,00	\$ 0,00	\$ 535.050,64
22/07/2022	22/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 524.011,63	\$ 397,86	\$ 11.436,86	\$ 364.064,00	\$ 171.384,50
23/07/2022	31/07/2022	9	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 171.384,50	\$ 1.171,13	\$ 1.171,13	\$ 0,00	\$ 172.555,63
01/08/2022	21/08/2022	21	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	\$ 171.384,50	\$ 2.836,44	\$ 4.007,58	\$ 0,00	\$ 175.392,07
22/08/2022	22/08/2022	1	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	\$ 171.384,50	\$ 135,07	\$ 4.142,64	\$ 137.805,00	\$ 37.722,14
23/08/2022	31/08/2022	9	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	\$ 37.722,14	\$ 267,56	\$ 267,56	\$ 0,00	\$ 37.989,70
01/09/2022	20/09/2022	20	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 37.722,14	\$ 624,39	\$ 891,95	\$ 0,00	\$ 38.614,09
21/09/2022	21/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 37.722,14	\$ 31,22	\$ 923,17	\$ 170.408,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
---------------	--------------

Capital	\$ 2.576.131,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.576.131,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.220.601,31
Total a Pagar	\$ 3.796.732,31
- Abonos	\$ 4.749.336,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 952.603,69

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2020-00065-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y por cuanto se observa que con los títulos consignados a órdenes del Juzgado, se pagan en su totalidad las liquidaciones de crédito y costas, de acuerdo con la liquidación del crédito efectuada por el juzgado, con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de -\$952.603,69 hasta el 1° de abril de 2024.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

CUARTO: Se ordena la entrega de dineros a la parte actora por valor de \$4'003.232,31, el dinero restante, entréguese a quien se le hayan descontado previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Secretaría proceda a fraccionar los títulos como correspondan.

QUINTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

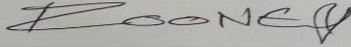
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59066a7b69f7582b4c259df46ace2eba63c2027e6f5e84972c9f93298a7311b4**

Documento generado en 04/04/2024 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 22 de enero de 2024, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, MIGUEL ÁNGEL MOSQUERA., a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2020-00065, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Notificaciones	\$ 16.500,00	27/10/2020
Agencias en Derecho	\$ 190.000,00	22/02/2024
TOTAL	\$206.500,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2020-00065-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1c24d2ad60e1eaf5eb9ec7a83050360b80c2687aefa0fd3f1c040bc71889a1**

Documento generado en 04/04/2024 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2019-00163-00

En atención a la solicitud aportada por la apoderada de la entidad demandante y toda vez que mediante providencia notificada con anterioridad se resolvió respecto de la subrogación aludida, la togada deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto del 17 de marzo de 2023 (Consecutivo 03), reiterado mediante la providencia del 13 de febrero de 2024 (Consecutivo 06), dentro del cual se solicitó aportar los documentos contentivos del pago realizado por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FNG-, así mismo, se ordenó rehacer la liquidación de crédito sin tener el pago como un abono.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab04be2306bac7021057ff48681ae00932fea579a5d37ba91da4da0639842cc**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2018-00577-00

En atención a la solicitud aportada por la apoderada de la entidad demandante y toda vez que mediante providencia notificada con anterioridad se resolvió respecto de la subrogación aludida, la togada deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto del 17 de marzo de 2023 (Consecutivo 03), reiterado mediante la providencia del 13 de febrero de 2024 (Consecutivo 07), dentro del cual se solicitó aportar los documentos contentivos del pago realizado por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FNG-, así mismo, se ordenó rehacer la liquidación de crédito sin tener el pago como un abono.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e40bf7f90158fca9855e4cea11528792d24008085cb8e0af29c45a75c3912c4**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00031-00

En atención a que el secuestre SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, según la Resolución DESAJMER23-6440 del 19 de abril de 2023, en aras de garantizar la legalidad de la subasta, de acuerdo con lo señalado por el numeral 5 del artículo 450 del Código General del Proceso, previo a fijar fecha para remate, se releva al auxiliar de la justicia y en su lugar se designa a INSOP S.A.S., ubicable en el correo secretaria@insop.com.co, entidad que hace parte de la referida lista.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25023cc29faf31b2a8ee857ad2f7be3af870eb8454ff790367ac509ab3f0f9f**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00108-00

No se accede al trámite de la cesión de crédito aportada en favor de Central de Inversiones S.A., toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf7e1d6d327d2b579a363edf96e593ea5ea8cc1c7d8c5ee2d44b5f6a7c536f**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 054404089001-2017-00080-00

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.)**.

El bien a rematar se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 018-113848, ubicado en la CARRERA 32 No. 35 B – 24 APTO. 101, Barrio Simona Duque, de este municipio, avaluado en la suma de \$301´783.500, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN CAMILO FRANCO ÁLZATE, que se encuentra ingresado en el sistema de consulta TYBA con fecha 19 de abril de 2023. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien se localiza en la CARRERA 42 N° 36 SUR - 67 APTO 803 y CARRERA 37 No. 39 B SUR – 73 de Envigado, teléfono 43044733.

Se exhorta a todos los interesados para alleguen sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a este despacho (rematesj01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, **protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 054402042001), el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, a través del siguiente vínculo: <https://call.lifefizecloud.com/21135798>

En consecuencia, a las 10:00 a. m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 11:00 a. m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Cúmplanse con las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P., esto es, el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en DÍA DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación (El Mundo o El Colombiano). Una copia informal de la página del periódico se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-113848, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el despacho telefónicamente, a la línea 5485450, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p. m. a 5:00 p. m.**

NOTIFÍQUESE

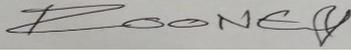
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6483b3f016bd74740a03bd99e8d9d9917ac24e35bae96b057c3924583ebbd78b**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2009-00293-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'446.624, como empleado de INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 020 fijado hoy 5 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58b24f34d69a60c181a3beb7d50d348de92187ac49e26994e51af0f63d949b5**

Documento generado en 04/04/2024 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>